

## BOLETÍN INFORMATIVO 004-2018

### **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON IMPUESTO A LA RENTA EN RELACION DE DEPENDENCIA**

Recordar las obligaciones de empleados y empleadores relacionadas con renta en relación de dependencia:

#### **PRIMERO**

Obligación de los empleadores a presentar el **RDEP** (anexo en relación de dependencia) en enero, con fecha de vencimiento conforme el noveno dígito del RUC

#### **SEGUNDO**

Obligación de los empleadores a expedir **comprobantes de retención hasta el 31 de enero** de cada año a los **trabajadores que laboran en relación de dependencia** donde consten los ingresos totales percibidos por el trabajador en el ejercicio fiscal anterior, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido. Este comprobante (formulario 107) será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero.

#### **TERCERO**

Obligación de los **empleados** que laboran bajo relación de dependencia a **presentar en el mes de enero a su empleador una proyección de los gastos personales** susceptibles de deducción de sus ingresos para efecto de cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio económico se produjera un cambio en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar una nueva para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan

#### **CUARTO**

Conforme la Ley Orgánica de Reactivación Económica para el ejercicio fiscal 2018 ya se puede **incluir en los gastos personales de los contribuyentes aquellos**

**relacionados a sus padres dependientes** que no perciban individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, que por sí solas o sumadas estas pensiones, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.

#### **QUINTO**

Conforme la Ley Orgánica de Reactivación Económica para el ejercicio fiscal 2018 en el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales.

#### **SEXTO**

Recordar que la deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso en **2017** será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en 2017 y para el ejercicio 2018 se aplicará lo mencionado en en el párrafo QUINTO de este boletín:

<b>2017</b>			<b>2018</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Veces F.B. Desgrav.</b>	<b>Cuantía Máxima</b>	<b>Tipo</b>	<b>Veces F.B. Desgrav.</b>	<b>Cuantía Máxima</b>
Vivienda	0.325	3669.25	Vivienda	0.325	3662.75
Educación	0.325	3669.25	Educación ( <b>Incluye Arte y Cultura</b> )	0.325	3662.75
Alimentación	0.325	3669.25	Alimentación	0.325	3662.75
Vestimenta	0.325	3669.25	Vestimenta	0.325	3662.75
Salud	1.3	11,290.00	Salud	1.3	11,270.00
<b>Arte y Cultura</b>	1.3	11,290.00	<b>Salud</b> (enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente)	2	22,540.00

## **SÉPTIMO**

Para los trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador y que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta, o que de utilizarlos no tenga valores que reliquidar por las retenciones realizadas por su empleador considerando aquellos; los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración del impuesto.

En caso de necesitar reliquidar el impuesto a la renta por error en sus gastos proyectados deberán realizar su declaración a través de la presentación del formulario 102 pagando el impuesto correspondiente o estableciendo el pago en exceso con la posibilidad de iniciar un proceso de reclamo con los correspondientes intereses conforme lo señala el art. 122 y 123 del Código Tributario.

Los gastos personales se sustentarán en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción o sus dependientes señalados.

Los documentos sustentatorios deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario; como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria

## **OCTAVO**

Deben presentar la información relativa a los gastos personales (AGP Anexo de Gastos Personales), correspondiente al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

Esta obligación deberá cumplirse máximo en febrero del siguiente año con vencimiento conforme el noveno dígito de la cédula o registro único de contribuyentes.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección [merivadeneira@tributec.com.ec](mailto:merivadeneira@tributec.com.ec)

**CONSORCIO TRIBUTEC**  
**22 de enero 2018**

Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC |  
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal |  
Edf. La Recoleta | Piso 9, Oficina 93 |  
[merivadeneira@tributec.com.ec](mailto:merivadeneira@tributec.com.ec) | Telf. 3 519 227